

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 205/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 247/2022**

**ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE MISANTLA,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Versión electrónica de la sentencia de quince de marzo del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés.

Vista la versión electrónica de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se desecha** el presente recurso de reclamación, **se ordena su notificación por oficio** al Municipio recurrente y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; además, envíese copia certificada a la controversia constitucional **247/2022**, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, de conformidad con el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

---

<sup>1</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo y la de la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>3</sup>, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7359/2023**.

Asimismo, según el numeral 16, fracción I<sup>4</sup>, de ese Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>5</sup>.

**Cúmplase** y, una vez que cause estado el presente proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**,

<sup>3</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

<sup>5</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

**Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **205/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **247/2022**, promovido por el Municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.  
SRB/GSP. 4

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 205/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 231948

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:18:19Z / 22/06/2023T10:18:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c8 ce d0 04 79 b1 e8 7b 75 50 4c 5f eb fb be fe 97 d4 3a 86 57 e1 2b a2 1e 7e e7 5b 41 d9 16 0d 0c 8e ca 57 3d ff ca 7c 17 5c 51 9e c9 f1 62 6c 41 5b 38 b2 a5 a0 c4 5e 53 1b f0 ef 54 28 d0 04 9e 38 d0 cf b8 f5 68 13 d8 79 41 ec 4a 72 4b 4d 03 d0 15 f1 07 bb ae bf 21 29 65 73 f2 ac da 21 40 82 6d 77 12 06 d9 57 b5 46 c3 cf 2d 33 54 56 b7 50 f1 58 60 59 39 6e 83 ef c4 f8 d4 b8 0d ea 6a 26 fe df 8e fc ee ae 0f 4c 38 73 5c e6 6c d3 f5 b4 5f 58 3e 7a cd be a2 1d 00 f3 f4 c0 40 e4 c2 1a f3 df 59 9b 01 78 ff a7 54 d6 98 bd c2 94 92 11 e6 3d 5d b5 d0 cb ce ae a1 cf a0 8f 6a 3c 81 ad dd f5 88 81 53 9f f8 fd c5 d3 43 25 92 26 01 7b ca 9d 3c 4a 59 b8 e2 f2 eb 32 eb 8e ee 2c 1d 31 56 4a ee 1b 4d 48 28 56 9a 00 3c d6 1c d9 26 66 04 57 a2 1e e6 68 30 41 5d a7 d6 02 a0 90			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:18:19Z / 22/06/2023T10:18:19-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:18:19Z / 22/06/2023T10:18:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5940647			
	Datos estampillados	2C695EA35C6D4D4029368B69FBAF9FF23E4900A6073B1D50C2C84CEAED34E996			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:35:24Z / 19/06/2023T12:35:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 89 67 5e 0b 86 4c 28 7e a0 17 ec a7 e5 c4 af 08 77 b8 93 98 28 2d 69 68 05 58 78 c1 b5 b7 77 f1 72 9c a1 54 c9 a9 a3 9d b1 84 e7 7c 8f 81 36 9c 03 c7 12 db c1 22 39 0c e2 ae 2c af c9 72 41 a7 5f 3c 2d f1 10 15 6c bd 1d bf ed 47 53 87 8c 96 a7 41 df 8c 7a c1 0e dc 45 28 58 73 11 98 ed da c0 30 4e 8d 75 17 e6 67 7c 48 28 70 bc d0 ba e1 e4 e2 de 73 46 b0 2b 9b 76 61 1e 24 7b a6 8b 21 f1 3f b2 0e 27 b0 57 ff 99 13 34 6d 4f 2d 23 79 f4 1a 03 29 f8 7c 48 6c a8 ba 2f 4b 81 e0 0b b5 98 c5 5a 08 29 2d 8d 80 23 32 7a 9f 1a f9 da a4 66 53 7d 8d a8 2d 1a 54 ea e5 d7 d1 c2 fe e3 43 b8 22 5d fb 76 c2 3c f4 69 a6 39 50 fe b8 31 c1 e9 df 8c 2b 7e 2a 4f 6a f4 2e 4e c7 51 d4 07 35 ea 08 12 40 81 90 02 ee 91 d7 d3 40 d8 e0 42 0b 5d 51 5f 26 d8 3d 58 a6 b5 b9 75 ad 81 82 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:37:44Z / 19/06/2023T12:37:44-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:35:24Z / 19/06/2023T12:35:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5925312			
	Datos estampillados	932E5368D69ED9E06BB667CFBEE068BC81C918ED9395CBB5B05E0D35C8626E2F			